



**MODIFÍCASE LA CONDICIÓN DE VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN EFEDRINA COMO PRINCIPIO ACTIVO, SOLA O ASOCIADA, LA CUAL SE DEBE CAMBIAR A “BAJO RECETA MEDICA RETENIDA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A”.**

EJR/VEY/HNI/FME

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

**16.03.2009\* 01337**

VISTO ESTOS ANTECEDENTES:

- Que la **Efedrina**, corresponde a un principio activo que es utilizado como precursor en la síntesis ilícita de sustancias psicoactivas.
- Que el uso de **Efedrina** ha sido asociado con graves efectos adversos que comprometen la salud, como hipertensión, taquicardia, estimulación del sistema nervioso central, arritmia, infarto del miocardio, accidente cerebro vascular, apoplejía, incluso la muerte.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de promover el uso racional de este principio activo en las diferentes especialidades farmacéuticas; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los Arts. 94° y 102° del Código Sanitario, 2° y 15° letra a) del D.S. N° 1876/95 y los Arts. 37° letra b) y 39° letra b) del decreto ley N° 2763 de 1979, dicto la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

1.- MODIFÍCASE la condición de venta para todos los productos farmacéuticos que contienen EFEDRINA sola o asociada a otros principios activos, la cual debe cambiar a “BAJO RECETA MEDICA RETENIDA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A”, a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

2.- Los titulares de los registros sanitarios de productos farmacéuticos que contienen EFEDRINA sola o asociada a otros principios activos, deberán modificar la condición de venta a “RECETA MEDICA RETENIDA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A” en el rotulado gráfico de su producto, para lo cual tendrán un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

3.- Todo registro sanitario vigente que contenga como principio activo EFEDRINA sola o asociada a otros principios activos, o que se conceda con posterioridad a la publicación de esta resolución, deberá cumplir con las disposiciones aquí establecidas.

4.- Esta Resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

  
DRA. INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

30/03/09

DISTRIBUCIÓN:

- Sub.-Secretaría de Salud Pública
- Sub.-Secretaría de Redes Asistenciales
- Unidad de Farmacia Ministerio de Salud
- Subsecretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Direcciones de Servicios de Salud
- Subdepto. Profesiones Médicas-Farmacia Región Metropolitana y Oficinas Territoriales
- Dirección de la Central de Abastecimiento
- Gerentes de Empresas Farmacéuticas
- Directores Técnicos de Establecimientos Farmacéuticos
- Colegio de Químicos Farmacéuticos A.G.
- Colegio Médico de Chile A.G.
- Cámara de la Industria Farmacéutica A.G.
- ASILFA
- UNFACH
- ANACAF
- CAMEVED
- Dirección Instituto de Salud Pública de Chile
- Asesoría Jurídica ISP
- Depto. Control Nacional
- Subdepto. Registro
- Subdepto. Laboratorio Nacional de Control
- Sección Dispositivos Médicos
- Subdepartamento de Fiscalización
- Sección Estupefacientes y Psicotrópicos
- Unidad de Productos Farmacéuticos Nuevos
- Unidad de Modificaciones
- Unidad de Productos Farmacéuticos Similares

  
Transcrito Fielmente  
DE FE Ministro de Fe



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD



INSTITUTO DE SALUD  
PÚBLICA DE CHILE

- Unidad de Informática
- Unidad Metodología Analítica
- Cenimef
- Gestión de Clientes
- Archivo